UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2117-2011

CELEBRADA EL 14 DE SETIEMBRE DEL 2011

ARTICULO III, inciso 1)

Se recibe nota del 5 de setiembre del 2011 (REF. CU-525-2011), suscrita por el Sr. César Solís Mata, Representante Estudiantil ante la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en el que expresa su inconformidad con las cancelaciones que se han dado el mismo día de la convocatoria de esta Comisión, por falta de quórum, en vista de que él debe trasladarse desde San Marcos de Tarrazú.

SE ACUERDA:

1. Indicar que el Artículo 17 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, establece que:

"La asistencia puntual de los miembros del Consejo a las sesiones ordinaria, extraordinarias y especiales es obligatoria. La asistencia a las sesiones de las comisiones creadas por el Consejo Universitario es obligatoria sólo para aquellos Consejales que el Consejo Universitario ha designado como integrantes permanentes de esas comisiones."

- 2. Con base en este artículo, se recuerda a los miembros que integran las Comisiones de Trabajo del Consejo Universitario, la importancia de que no falten a las sesiones que se convocan, dado que su inasistencia provoca trastornos para las personas que vienen de zonas alejadas y causa atrasos en los asuntos que deben discutirse en las diferentes comisiones.
- 3. Solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo que informe al Consejo Universitario, en la próxima sesión ordinaria, sobre la situación que se ha presentado, según lo manifestado por el representante estudiantil, Sr. César Solís.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce oficio CPPI-038-2011 del 31 de agosto del 2011 (REF. CU-526-2011), suscrito por el Sr. Juan Carlos Parreaguirre, Jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remite la Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto institucional, I semestre 2011.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan – Presupuesto el documento sobre la Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto institucional, I semestre 2011, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 14 de noviembre del 2011.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se conoce oficio O.R.H.-04389-2011 del 5 de setiembre del 2011 (REF. CU-527-2011), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que da cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2088-2011, Art. V, inciso 2-a), celebrada el 7 de abril del 2011, sobre el caso de los puestos de autoridad del área académica.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio O.R.H.-04389-2011 de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que analice su propuesta sobre el caso de los puestos de autoridad del área académica, y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 12 de diciembre del 2011.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

Se recibe oficio R.340-2011 del 5 de setiembre del 2011 (REF. CU-528-2011), suscrito por el señor Rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que presenta informe sobre ejecución de acuerdos

tomados en las sesión 2108-2011, Art. III, inciso 3) y 2109-2011, Art. V, inciso 1), de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Universitario, en la sesión 2107-2011, Art. I, inciso 5).

SE ACUERDA:

Agradecer la información y se toma nota.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se conoce oficio O.J.2011-239 del 7 de setiembre del 2011 (REF. CU-529-2011), suscrito por el Sr. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que remite criterio sobre el proyecto de "Ley de aprobación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú", Expediente No. 18.150.

Se acoge el dictamen O.J.2011-239 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

GENERALIDADES DEL PROYECTO

Dentro del contenido general que contiene el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Perú, se indica:

Artículo 5.1: Alcance

- 1. Las Partes, por medio de sus autoridades competentes, deberán proporcionarse asistencia administrativa y técnica, de acuerdo a los términos establecidos en este Capítulo, para la adecuada aplicación de la legislación aduanera; para la prevención, investigación y sanción contra los ilícitos aduaneros e infracciones aduaneras, y para la facilitación de los procedimientos aduaneros. Asimismo, las Partes, por medio de sus autoridades competentes, deberán brindar cooperación y asistencia mutua en temas aduaneros en general, incluyendo el suministro de estadísticas y otra información semejante que esté disponible, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte.
- 2. Conforme a las disposiciones de este Capítulo, y sujetas a su legislación nacional, las Partes, dentro del alcance de la competencia y recursos disponibles de sus respectivas autoridades competentes, deberán cooperar y brindar asistencia mutua para:
- (a) facilitar y agilizar el flujo de mercancías y personas entre los dos países;
- (b) prevenir, investigar y reprimir los ilícitos aduaneros e infracciones aduaneras; y
- (c) promover el entendimiento mutuo de la legislación, procedimientos y técnicas aduaneras de cada una de las Partes.
- 3. Cuando una Parte tenga conocimiento de alguna actividad ilícita relacionada con su legislación o regulaciones en materia aduanera, dicha Parte puede solicitar que la otra Parte suministre información y documentación específicas, de conformidad con su legislación nacional, en relación con determinadas operaciones aduaneras y/o comerciales que se realicen total o parcialmente en su territorio

Artículo 5.12: Cooperación Conjunta

- 1. Las Partes deberán impulsar la cooperación conjunta para el desarrollo, aplicación, ejecución y mejoramiento de todos los temas relacionados con este Capítulo, en particular, los procedimientos aduaneros, la valoración en aduanas, los regímenes aduaneros, la nomenclatura arancelaria, y las materias referidas a zonas francas o zonas económicas especiales, así como proveer un foro de consulta y discusión sobre dichos temas.
- 2. Una Parte podrá solicitar todos los registros y documentos que se relacionen a una mercancía y/o una visita conjunta a una zona franca o a una zona económica especial, si tiene conocimiento que una mercancía para la cual un importador en su territorio ha solicitado trato arancelario preferencial bajo otro acuerdo comercial, ha sufrido un procesamiento ulterior u otras operaciones distintas a las de descarga, recarga u otra operación necesaria para la preservación de la mercancía en buenas condiciones o transportarla al territorio de dicha Parte, durante el tránsito, transbordo o almacenamiento en dicha zona franca o zona económica especial.

De igual manera el texto del tratado contiene disposiciones en materia fitosanitaria, obstáculos técnicos al comercio, defensa comercial, Propiedad Intelectual, Contratación Pública, Política de Competencia, Inversión, Comercio Transfronterizo, Servicios Profesionales, Solución de Controversias, Transparencia, Administración del Tratado, excepciones, y las disposiciones finales.

CONCLUSIÓN

Esta Oficina recomienda brindar el apoyo para el expediente 18.150 de la "Ley de aprobación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica, y el Gobierno de la República del Perú", por cuanto contiene las disposiciones generales para su conocimiento y aprobación.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

Apoyar la aprobación del proyecto de "Ley de aprobación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú", Expediente No. 18.150.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

Se conoce oficio O.J.2011-238 del 7 de setiembre del 2011 (REF. CU-530-2011), suscrito por el Sr. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda su criterio sobre el proyecto de "Ley de creación de la Universidad Indígena de las Américas BEREE SUA WE", Expediente No. 18.030.

Además, se recibe la nota del 8 de agosto del 2011 (REF. CU-494-2011), suscrita por la Sra. Xinia Zúñiga Muñoz, funcionaria de la Vicerrectoría de Investigación y encargada del proyecto de la

población indígena, en la que brinda su criterio sobre proyecto de Ley citado.

SE ACUERDA:

 Acoger los dictámenes de la Oficina Jurídica de la UNED y de la Sra. Xínia Zúñiga Muñoz, funcionaria de la Vicerrectoría de Investigación y encargada del proyecto de la población indígena en la Universidad, los cuales se transcriben a continuación:

DICTAMEN OFICINA JURÍDICA

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de ley 18030 menciona:

"La Declaración Universal de los Derechos Humanos significó el punto de partida para el imperio de los principios de igualdad y de no discriminación, estableciéndose desde su preámbulo que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

Han sido considerables los instrumentos internacionales que se han adoptado en el seno de la Organización de Naciones Unidas en materia de derechos humanos, los cuales a su vez prescriben formas idóneas para el relacionamiento entre los Estados y las comunidades que los integran, incluyendo entre otros la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en 1969 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ambos en 1966.

Dichos instrumentos contienen postulados que definen el deber de respeto a la dignidad humana y la igualdad de derechos entre las personas, sin obstáculos de discriminación; un mandato que resulta exigible por todos los habitantes del Estado en el que hayan sido ratificados.

En el marco de la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, la comunidad internacional ha avanzado significativamente durante los últimos cincuenta años. Hoy día, los principales instrumentos jurídicos internacionales que abogan por los derechos de los pueblos indígenas son dos: El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169), que surge en el seno de la Organización Internacional del Trabajo en el año 1989, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2007. Ambos instrumentos abordan, entre otras temáticas, los derechos individuales y colectivos de estos pueblos, incluyendo aspectos referentes a la identidad cultural, la educación, el empleo, la territorialidad y el idioma".

DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de Ley 18.030 indica:

ARTÍCULO 1.-

Créase una institución privada de educación superior universitaria, sin fines de lucro, de interés y utilidad pública, denominada Universidad Indígena de las Américas Bereé Suā Wè (en español, La Gran Casa del Saber), en adelante la Universidad Indígena; con especialidad en la enseñanza, la investigación y la difusión de conocimientos orientados al desarrollo y la preservación de la

cosmovisión de la vida de los pueblos indígenas que forman parte del Estado costarricense y de la región.

ARTÍCULO 2.-

"La Universidad Indígena tendrá personalidad jurídica propia y gozará de **autonomía académica y administrativa**, así como la capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y entablar procedimientos judiciales y administrativos."

CONSIDERACIONES GENERALES

Este proyecto vulnera las garantías constitucionales que brinda el Artículo 84, siguientes y concordantes que solo pueden gozar las universidades públicas del Estado, por lo tanto, no puede equipararse a los efectos mediante la propuesta de esta Ley una Universidad Privada con una Pública.

Artículo 84.-

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación

Así mismo, el procedimiento para la creación de Universidades Privadas lo regula claramente la Ley 6693 denominada de la Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada (CONESUP).

Esta norma indica:

Artículo 3º.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior

Universitaria Privada:

- a) Autorizar la creación y el funcionamiento de las universidades privadas, cuando se compruebe que se llenan los requisitos que esta ley establece.
- b) Aprobar los estatutos de estos centros y sus reformas, así como los reglamentos académicos.
- c) Autorizar las escuelas, y las carreras que se impartirán, previos estudios que realice la Oficina de Planificación de la Enseñanza Superior (OPES).
- ch) Aprobar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos, de manera que se garantice el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas.
- d) Aprobar los planes de estudio y sus modificaciones.
- e) Ejercer vigilancia e inspección sobre las universidades privadas, de acuerdo con el reglamento, que al efecto propondrá al Poder Ejecutivo, para ser aprobado por éste. El reglamento deberá garantizar que se cumplan las disposiciones de esta ley, sin coartar la libertad de que gozarán esas universidades, para desarrollar las actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas.
- f) Aplicar las sanciones que se establecen en el artículo 17 de esta ley

Sobre las competencias del CONESUP, la Procuraduría General de la República en Opinión Jurídica OJ-103-2002, indicó:

"A efecto de evacuar su consulta, interesa referirse en concreto a la esfera competencial de ese órgano.

En otras oportunidades hemos indicado que si bien la educación es un derecho fundamental, y por ende, intrínseco a la dignidad humana, esa conceptualización de la enseñanza como libertad no es irrestricta; y entratándose de la educación privada, en razón del interés público que necesariamente involucra, ésta merece tutela del Estado, por lo que éste debe inspeccionarla y fiscalizarla (Artículo 79 de la Constitución Política). (Sobre el tema, véase entre otros, el dictamen C-283-2000 de 13 de noviembre del 2000).

Estas funciones de vigilancia, inspección, fiscalización y tutela del Estado sobre los centros docentes privados, abarca a las universidades privadas. Por ello, a través de la Ley Nº 6693 de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, se crea el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

Como bien lo indica su nombre, el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, adscrito al Ministerio de Educación Pública, es el órgano estatal llamado a ejercer funciones de vigilancia e inspección sobre los "centros privados de enseñanza superior", es decir, las "universidades privadas".

En su artículo 3º, la citada Ley Nº 6693 le atribuye al CONESUP varias funciones, entre las cuales podemos enumerar: la de autorizar la creación y el funcionamiento de las "universidades privadas", previa comprobación de los requisitos legalmente establecidos; le corresponde además la aprobación de los estatutos y reglamentos de esos centros, así como la autorización de las escuelas y carreras, al igual que la aprobación de tarifas de matrícula y de costo de los cursos que se impartan, planes de estudio y sus modificaciones.

Como es obvio, el conjunto de poderes, atribuciones y facultades que han sido conferidos al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria (CONESUP) por la Ley N. 6693, y que conforman como un todo su competencia, circunscriben su accionar únicamente respecto de "universidades privadas". En razón de lo cual, ese órgano no podría aprobar carreras universitarias a entidades que no sean centros privados de enseñanza superior y que no sean conducentes a un grado académico (Artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nº 29631-MEP de 18 de junio del 2001)." (Lo subrayado no es del original).

CONCLUSION

Esta Oficina recomienda no apoyar el Proyecto de "Ley de Creación de la Universidad Indígena de las Américas Bereé Sua Wé", por cuanto el mismo adolece de vicios sustantivos de constitucionalidad y legalidad.

DICTAMEN DE LA SRA. XINIA ZÚÑIGA MUÑOZ

 La educación en todos sus niveles es un derecho de los pueblos indígenas, quedando establecido especialmente en los artículos 14, 15,16, 33 y 34 de la Declaración de la ONU(1997), los cuales refuerzan y amplían lo establecido en el convenio 169 de la OIT(1989).

En el art 14, la Declaración indica que "Los Pueblos Indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas de educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje".

Es decir, que el derecho a la educación se entiende en este caso como educación culturalmente diferenciada, definida, controlada y tutelada por los propios Pueblos Indígenas. Esto significa que son ellos, a través de sus propias organizaciones o instituciones comunitarias, quienes tendrían que solicitar, orientar o aceptar, en primera instancia, cualquier iniciativa educativa que los involucre directamente y más aún, si se pretende captar recursos en su nombre.

Es por esa razón que este proyecto, como cualquier otro que se proponga para los Pueblos Indígenas – sea público o privado - debe ser consentido según lo que se establece en el artículo 32 de la Declaración y de acuerdo como se definió en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT.

Sin embargo, este proyecto de ley no indica proceso alguno de consulta (para obtener el consentimiento previo, libre e informado) en los territorios indígenas del país ni en ningún otro territorio regional, según lo establecen las disposiciones legales anteriormente citadas, ni aporta evidencia de que se trate, efectivamente, de una iniciativa de los propios pueblos indígenas costarricenses o de otros países.

- 2. La propuesta mezcla el ámbito nacional e internacional sin que se haga un desarrollo coherente ni una distinción o precisión clara de ambos espacios.
- No cabe duda que las poblaciones indígenas costarricenses presentan los mayores índices de exclusión del sistema educativo nacional, siendo especialmente dramática su situación en el nivel de los estudios secundarios y universitarios.

Tratándose de poblaciones caracterizadas por sus escasos recursos económicos, por su dispersión geográfica, baja escolaridad, desventajas en el acceso a los servicios públicos entre otras limitaciones y además, por poseer una diferencia cultural que ellos han decidido mantener, los Pueblos Indígenas han emplazado a los Estados Nacionales – apegándose al marco jurídico internacional en múltiples foros nacionales e internacionales - para que asuma responsablemente sus obligaciones en este campo, desarrollando políticas públicas interculturales que garanticen la aplicación efectiva de sus derechos. De esta manera se espera que el Estado costarricense atienda como corresponde las necesidades educativas específicas de estas comunidades y procure de forma culturalmente pertinente y en todos los niveles, la aplicación de los derechos indígenas en su integralidad, para todos los pueblos y territorios indígenas del país.

Esto no es posible sin la participación directa de los propios Pueblos Indígenas – según sus propias formas organizativas y mecanismos de participación - en la definición, ejecución y evaluación de planes y programas educativos. De allí que esto se mantenga todavía como una deuda del Estado con estos pueblos.

Este proyecto de ley demanda del Estado costarricense diferentes tipos de beneficios y privilegios y no establece ninguna articulación vinculante con las instituciones del Estado ni con los Pueblos Indígenas en materia de fiscalización y rendición de cuentas, ni en lo económico ni en lo académico.

4. En cuanto a la localización de la universidad, el proyecto no indica si estaría dentro o fuera de uno de los territorios indígenas, aunque establece que tendrá

su sede central en el cantón de Talamanca y podrá " establecer oficinas, centros, sedes o dependencias en cualquier lugar del país o fuera de él"(art4).

En este punto habría que advertir que si se trata de un proyecto educativo de los pueblos indígenas, lo pertinente es que se establezca dentro de alguno de los 24 territorios indígenas, pero ello solo sería posible – tomando en cuenta la ley indígena- si tal institución fuera efectivamente, propiedad comunitaria de los propios pueblos, que son los únicos que pueden residir y ser propietarios dentro de tales territorios, lo cual riñe con la naturaleza privada – no indígenacon que se propone esta universidad.

Si por el contrario, las instalaciones de la universidad se localizan en lugares que se encuentran fuera de los territorios, sería inconsecuente con la definición misma de una universidad indígena como se autodenomina esta propuesta.

5. En relación con el gobierno y la administración de la universidad, en el artículo 13, capítulo 5 se establece un Consejo Directivo como órgano superior jerárquico compuesto por "doce personas de las cuales por lo menos cuatro deben ser nacionales y un Consejo de Ancianos como órgano asesor del Consejo Directivo compuesto por doce representantes de las diversas etnias indígenas costarricenses, pudiendo incluir en dicho Consejo de Ancianos a miembros debidamente calificados de otras etnias de la región", además de un rector subordinado al Consejo Directivo.

El Consejo directivo integrado por 12 miembros, tendrá "dos representantes de la junta de fiduciarios, uno del Consejo de Ancianos, uno de las universidades públicas y uno del gobierno costarricense". Al menos una tercera parte de sus miembros — o sea por lo menos 4 - serán personas pertenecientes a las diversas etnias indígenas nacionales, pudiendo contar también entre sus miembros con personas de etnias indígenas de otros países de la región.

La administración estará a cargo de una *junta de fiduciarios o benefactores*, los cuales, según lo establecido, pueden ser nacionales o extranjeros.

De acuerdo con el texto de la propuesta, el Consejo Directivo – órgano superior jerárquico- podría llegar a estar compuesto entonces en su mayoría, por personas no indígenas, nacionales o extranjeras(pues tanto el sabio, como los representantes del gobierno y de las universidades que también podrían ser indígenas eventualmente formarían parte de esa tercera parte contemplada como participación indígena) y la administración igualmente, podría estar en manos de "benefactores" no indígenas nacionales y/o extranjeros. Por lo tanto, la institución podría estar gobernada y administrada en términos reales, por personas no indígenas nacionales y/o extranjeras en donde la "participación" de indígenas podría estar reducida a una minoría.

El Consejo de Ancianos, estaría conformado por 8 representantes de "etnias indígenas" y 4 representantes de otras etnias.

El Consejo de Ancianos posee una función "asesora", por lo tanto, sin ninguna atribución directa para la toma de decisiones en aspectos académicos y financieros.

Su funcionamiento se haya definido según la tradición occidental de votaciones y mayorías y el nombramiento de sus miembros se sometería a la forma y plazos que estipule el Estatuto Orgánico de la Institución. Es decir se trata de un Consejo instalado por la institución mediante el cual proyecta una idea de inclusión de los Pueblos Indígenas, pero que no garantiza la inclusión efectiva en su ordenamiento.

En otras palabras, existe incoherencia entre este proyecto de ley y la aplicación efectiva de los derechos indígenas en materia de educación, cultura y de gobierno propio, pues establece la creación una estructura, para darle participación a los indígenas, cuya forma de elección y funcionamiento occidental es extraña a su cultura y a la que no se le otorga poder real de decisión.

 De acuerdo con los objetivos definidos en el capítulo II artículo 6, el contenido de los programas de estudio, de las investigaciones y actividades de difusión involucrarían el conocimiento y saberes ancestrales en todas las áreas de estudio.

Lo anterior tendría que venir respaldado como condición indispensable, por la participación directa de sabios y de profesores indígenas en el diseño y ejecución de todas las carreras que se ofrezcan, de las investigaciones y demás actividades académicas de la institución, de lo contrario el planteamiento de los objetivos y hasta del nombre de la institución, caería en la retórica. El proyecto no contempla este aspecto académico, corriéndose el riesgo de continuar con las tradicionales ofertas educativas "para indígenas" y no "con y desde lo indígena".

 Otro aspecto sensible, si se analizan los objetivos propuestos, tiene que ver con la protección de la propiedad intelectual de los saberes y conocimientos indígenas, que son milenarios, de propiedad comunitaria y en general no patentados.

¿Cómo se garantizaría su protección dentro del ámbito de una institución que se rige por el derecho privado y cuyo gobierno y administración podría estar en manos de no indígenas nacionales y/o extranjeros?

- 8. El texto del proyecto presenta confusiones que evidencian incomprensiones sustantivas en cuanto a los alcances de los derechos indígenas.
 - a. En su primer párrafo el proyecto refiere como antecedente y justificación varios instrumentos jurídicos, entre ellos el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas, por lo que llama la atención la persistencia en el proyecto, del uso de la categoría "etnia", la cual fue precisamente superada en ambos instrumentos por la categoría "Pueblo". Este cambio supone fuertes implicaciones políticas a la hora de establecer las relaciones entre el Estado y los Pueblos Indígenas, para cualquier proyecto que se desee implementar en cualquiera de los 24 territorios indígenas del país. El documento hace uso de ambas categorías como si fueran sinónimos, lo cual muestra una confusión primordial en la propuesta.
 - b. En el apartado III Cosmovisión Indígena (pág 3) de la justificación, el texto indica a la letra" El Convenio 169 de la OIT establece que todos los planes y programas de desarrollo del Estado que afecten a los pueblos indígenas deben ser consultados, lo cual simplemente indica que la participación indígena es ineludible". Reducir el derecho de

consulta al concepto impreciso de participación es otra confusión de graves consecuencias, que explica seguramente la reducida presencia de los propios pueblos en las instancias de decisión de la institución que se pretende crear.

- 2. No apoyar el Proyecto de "Ley de creación de la Universidad Indígena de las Américas BEREE SUA WE", Expediente No. 18.030, por cuanto adolece de vicios sustantivos de constitucionalidad y legalidad.
- Solicitar a la Asamblea Legislativa que tome en consideración las observaciones indicadas en los dictámenes planteados en este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 7)

Se recibe oficio CIEI 2011-080 del 24 de agosto del 2011 (REF. CU-531-2011), suscrito por la Sra. Karla Salguero, Jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que remite el Informe final de Indicadores de Gestión 2010.

SE ACUERDA:

- 1. Agradecer a la Sra. Karla Salguero el envío del Informe final de Indicadores de Gestión 2010.
- 2. Analizar el informe realizado por el CIEI, sobre Indicadores de Gestión 2010, en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 8)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 308-2010, Art. III, inciso 1), celebrada el 21 de julio del 2010 y aprobado en firme en sesión 309-2010 (CU.CPDEyCU-2010-027), sobre la nota DF 137-2010 (Ref.CU-200-2010) del 10 de mayo del 2010, suscrita por el Lic. Alverto Cordero Fernández, Director Financiero, en relación con el uso del carnet estudiantil.

Autorizar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, para que analice la solicitud de la Dirección Financiera, sobre el uso del carnet estudiantil, y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 21 de noviembre del 2011.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 9)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 316-2010, Art. VII, celebrada el 17 de noviembre del 2010 (CU.CPDEyCU-2010-040), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión No. 2021-2010, Art. IV inciso 11) del 11 de marzo del 2010 (CU-2010-136), sobre el oficio O.R.066-2010, suscrito por la Sra. Susana Saborío, Jefa de la Oficina de Registro (Ref.: CU-083-2010), en el que remite el Folleto de Inscripción a la Educación Superior Estatal Costarricense 2010-2011.

SE ACUERDA:

Tomar nota del planteamiento de la Dirección de Asuntos Estudiantiles en el proceso de admisión permanente, que se transcribe a continuación:

"CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión de Directores de Registro del CONARE elabora el documento "Folleto de Inscripción a la Educación Superior Estatal Costarricense 2010-2011" cuyo tiraje es de setenta mil ejemplares que se distribuye, en los meses de febrero y marzo, al 100% de los estudiantes de undécimo y duodécimo año matriculados en toda la secundaria del país, y a la población egresada de secundaria que muestre interés en ingresar a alguna de las cuatro universidades públicas del país.
- Hasta el 2010, en la primera página del documento se incluye una boleta que deben llenar los estudiantes interesados en realizar las pruebas de admisión de la UCR, ITCR y UNA. Los estudiantes deben entregar dicha boleta llena durante el mes de abril del año respectivo.
- 3. Hasta el 2010 en dicho folleto solo aparece información general sobre la UNED, esto porque no existe la prueba de admisión para ingresar a nuestra universidad.

4. El artículo 9 del Reglamento General Estudiantil indica que el trámite de admisión a la UNED, podrá ser solicitado en cualquier momento del año en los centros universitarios.

Esta dirección se permite informarle a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico y Centros Universitarios para que a su vez lo hagan del conocimiento del Plenario del Consejo Universitario que:

- 1. A partir del 2011 en la boleta que aparece en la primera página del "Folleto de Inscripción a la Educación Superior Estatal Costarricense 2011-2012" se incluye un espacio para que los estudiantes puedan manifestar interés en estudiar en la UNED.
- 2. La Oficina de Registro coordinará la captura de dicha información y comunicará a las instancias que lo requieran para lo que proceda.
- 3. Para participar en conjunto con las universidades estatales, en este periodo y por un mes, se destacarán dos digitadores para la codificación, digitación y procesamiento de la información que nos corresponde.
- 4. El Programa de Orientación y Atención Psicoeducativa y el Programa de Divulgación e Información Académica del área de Orientación y Desarrollo Estudiantil de la DAES, elaborarán una estrategia específica de orientación-inducción, para la población de secundaria que muestre interés en ingresar a la UNED, que se articulará con los Centros Universitarios y el Programa de Estudios Generales."

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 10)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 312-2010, Art. IV, celebrada el 8 de setiembre del 2010, aprobado en firme en sesión 318-2011 (CU.CPDEyCU-2011-002), en el que retoma el acuerdo del Consejo Universitario sesión No. 2019-2010, Art. IV, inciso 4) del 25 de febrero del 2010 (CU-2010-105), sobre la nota CIEI 013-2010 del 12 de enero del 2010 (Ref.: CU-054-2010), suscrita por la M.Ed. Karla Salguero, Jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en relación con los informes de los estudios titulados "Informe Evaluativo: Servicios ofrecidos por el Centro Universitario de Turrialba" y "Evaluación de los servicios del Centro Universitario de Turrialba".

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios se recibió la visita de la Dra. Karla Salguero, Jefa del CIEI y funcionarios el día 23 de marzo del 2010, en que expusieron el

informe "Informe Evaluativo: Servicios ofrecidos por el Centro Universitario de Turrialba" y "Evaluación de los servicios del Centro Universitario de Turrialba".

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Organizadora del Tercer Encuentro de Centros Universitarios, el documento "Evaluación del Servicio Universitario del Centro Universitario de Turrialba", para que sea considerado como parte de la temática a discutir en el Tercer Encuentro de Centros Universitarios que se realizará en el 2011.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 11)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 312-2010, Art. V, celebrada el 8 de setiembre del 2010, aprobado en firme en la sesión 318-2011 (CU.CPDEyCU-2011-003), sobre el acuerdo del Consejo Universitario sesión No. 2051-2010, Art. IV inciso 3), celebrada el 26 de agosto del 2010 (CU-2010-506), en relación con el oficio O.J. 2010-268 del 3 de agosto del 20'10 (Ref.: CU-339-2010), suscrito por el señor Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión No. 2041-2010, Art. V, inciso 1-11, del 01 de julio del 2010, sobre la petitoria del estudiante Ángel Benjamín Campos Chavarría, quien solicita que se le exonere del pago del arancel de cuota estudiantil.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en sesión 2051-2010, Art. IV, inciso 3), celebrada el 26 de agosto del 2010, remitió a la Administración la solicitud del estudiante Ángel Benjamín Campos, para que diera respuesta, con base en el dictamen O.J.2010-268 de la Oficina Jurídica.
- En esa misma sesión, se solicitó a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitario que analizara el tema referente al arancel de la Cuota Estudiantil.
- 3. La Comisión de Desarrollo Estudiantil decidió no presentar ninguna propuesta de acuerdo al Plenario, sobre este tema.

SE ACUERDA:

Tomar nota de la decisión de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, de no presentar ninguna propuesta de acuerdo al Plenario.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 12)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 318-2011, Art. V, celebrada el 19 de enero del 2011, aprobado en firme en sesión 319-2011, sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión No. 2065-2010, Art. III, inciso 2, celebrada el 18 de noviembre del 2010 (CU-2010-729), en relación con el documento del Sr. Orlando Morales (Ref.:CU-576-2010), referente al compromiso de desarrollo en que deben estar involucrados los Centros Regionales.

SE ACUERDA:

- Tomar nota de la información de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, en el sentido de que el documento "TECNOPOLO DEL SUR" elaborado por don Orlando Morarles fue considerado por esa Comisión tal y como se solicitó en el acuerdo del Consejo Universitario.
- 2. Recomendar al Sr. Orlando Morales que, con el fin de tener un mayor provecho de sus aportes, presente su posición mediante propuestas de acuerdo, para su consideración.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 13)

Se conoce dictamen de la Comisión Plan – Presupuesto, sesión 135-2010, Art. III, celebrada el 4 de agosto del 2010 y aprobado en firme en sesión 136-2010 (CU.CPP-2010-031), sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universidad sesión No. 2042-2010, Art. V, inciso 1) del 15 de julio del 2010 (CU-2010-409), en relación con el oficio OPRE-500-2010, del 6 de julio del 2010 (Ref.: CU-277-2010) suscrito por la Sra. Mabel León, Jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite el resumen general de las modificaciones presupuestarias aprobadas por la Dirección Financiera, durante el segundo trimestre del 2010.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Administración que a partir del próximo informe trimestral las modificaciones presupuestarias, detalle en forma cualitativa, de las partidas que tuvieron modificación durante el período.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 14)

Se conoce dictamen de la Comisión Plan - Presupuesto, sesión 167-2011, Art. VIII, celebrada el 20 de julio del 2011, aprobado en firme en sesión 168-2011 (CU.CPP-2011-033), en el que retoma el acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión No. 2096-2011, Art. IV, inciso 1), celebrada el 26 de mayo del 2011 (CU-2011-285), en el que devuelven el dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión No. 134-2001 (sic), Art. VIII, del 28 de julio del 2010, aprobado en firme en la sesión No. 135-2010 (CU-CPP-2010-029), en relación con el acuerdo del Consejo Universitario sesión No. 2042-2010, Art. VI, inciso 2) celebrada el 15 de julio del 2010 (CU-2010-415), sobre el oficio CR.2010-388 del 22 de junio del 2010 (Ref.CU-264-2010), suscrito por la Sra. Theodosia Mena, Secretaria del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado en la sesión No. 1636-2010, Art. III, inciso 11), celebrada el 21 de junio del 2010, en relación con el arancel que debe pagar el estudiante que matricula materias continuas que utilizan el mismo material didáctico.

CONSIDERANDO:

- La visita de los señores Jorge Mora, Jefe de Oficina Distribución y Ventas y Ana Cristina Pereira, Jefe de la Oficina de Tesorería, el día 6 de julio del 2011, a la Comisión Plan – Presupuesto.
- 2. Las consultas y revisión de los acuerdos sobre el tema, realizados por ese Comisión, no se encontró evidencia de la existencia de alguna directriz que separe en el arancel cobrado a los estudiantes el costo de los materiales didácticos de cualquier otro costo en que incurre la UNED, de manera que, el arancel cobrado a los estudiantes incluye el costo por asignatura y no separa costo alguno por concepto de materiales.
- 3. El instructivo de matrícula entregado a los estudiantes indica claramente, para el caso de las materias de excepción, que dicho material fue entregado en el curso anterior.

4. A la fecha existen sólo nueve asignaturas consideradas como de excepción.

SE ACUERDA:

Ratificar el acuerdo del Consejo de Rectoría tomado en la sesión No. 1636-2010, Art. III, inciso 11), celebrada el 21 de junio del 2010, que indica lo siguiente: "... las materias continuas en las que se entrega material didáctico en el primer curso, siguen manteniendo el mismo costo, como si fuera con material, lo cual debe indicarse en el Folleto Instructivo para la matrícula y oferta de asignaturas."

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 15)

Se conoce dictamen de la Comisión Plan – Presupuesto, sesión 168-2011, Art. V, celebrada el 3 de agosto del 2011 (CU.CPP-2011-035), en el que da respuesta al acuerdo del Consejo Universitario sesión No. 2093-2011, Art. III, inciso 3) (CU-2011-249), sobre el oficio CR.2011-227 del 3 de mayo del 2011 (Ref.CU-262-2011), suscrito por la Sra. Theodosia Mena, Secretaria del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1675-2011, Art. III, inciso 2), referente a la nota T.2011-314 del Sr. Víctor Jiménez, Encargado de la Unidad de Crédito y Cobro, en relación con la posibilidad de exonerar de la devolución del 20% de la beca a los estudiantes becados con el Fondo Rafael Ángel Calderón Guardia.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Por la condición socio-económica de los estudiantes que acceden a esta beca, se les dificulta contactar fiadores para que rindan garantía sobre el 20% de la beca que reciben.
- La Oficina de Tesorería, mediante oficio T. 2011-314, recomienda que se exonere a los becados por el Fondo Rafael Ángel Calderon Guardia del pago del 20% de la beca recibida.

SE ACUERDA:

Exonerar de la devolución del 20% de la beca a los estudiantes becados con el Fondo Rafael Ángel Calderón.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 16)

Se conoce dictamen de la Comisión Plan – Presupuesto, sesión 168-2011, Art. VII, celebrada el 3 de agosto del 2011 (CU.CPP-2011-037), en relación con el acuerdo del Consejo Universitario sesión No. 2091-2011, Art. IV, inciso 28) (CU-2011-236), sobre la propuesta de acuerdo (REF. CU476-2010), presentada por el Sr. Orlando Morales, Miembro Externo del Consejo Universitario, referente a la implementación de un programa de uso racional de los recursos.

SE ACUERDA:

Indicar al señor Orlando Morales que en el Plan de Desarrollo Institucional, en el Área estratégica de Gestión, existe un objetivo con sus respectivas metas, que contienen acciones específicas en cuanto al uso racional de los recursos, el cual que se transcribe a continuación:

Desarrollar una estrategia de austeridad y utilización eficiente de los recursos	Indicadores financieros institucionales mejorados	% de indicadores financieros mejorados	Vicerrectoría de Planificación Consejo de Rectoría
	Reducción gastos institucionales	% de reducción del gasto institucional	Vicerrectoría de Planificación Consejo de Rectoría
	Modelo óptimo de costos de productos y servicios universitarios	Costos institucionales: -estudiantado -tutores (as) -programas académicos -producción de materiales	Vicerrectoría de Planificación Vicerrectoría Ejecutiva
	Mecanismos de vinculación remunerada entre UNED, sector productivo, ONG e instancias estatales.	Mecanismos de vinculación remunerada Relación alternativas de financiamiento con presupuesto UNED	Vicerrectoria Ejecutiva Vicerrectoría de Planificación Oficina de Presupuesto Oficina Jurídica
	Estrategia de austeridad institucional.	% de cambios en los indicadores financieros	Vicerrectoria Ejecutiva Vicerrectoría de Planificación Oficina de Presupuesto

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 17)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 344-2011, Art. VIII, celebrada el 25 de enero del 2011 (CU.CPDA-2011-013), en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2072-2010, Art. III, inciso 2), celebrada el 18 de diciembre, 2011, sobre el oficio ECA 2010-516 del 7 de diciembre del 2010 (REF. CU-615-2010), suscrito por el Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, Miguel Gutiérrez, en el que informa sobre la preocupación externada por el Sr. Oscar Mena, Presidente del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, en relación con el reconocimiento de estudios realizados en instituciones nacionales.

CONSIDERANDO QUE:

- El Reglamento General Estudiantil establece que el reconocimiento de una asignatura es un acto académico dictaminado por la unidad académica mediante el cual se acepta una o varias asignaturas aprobadas en otra universidad nacional o extranjera.
- 2. El mismo Reglamento en su artículo 69 le otorga la potestad académica de dictaminar los reconocimientos al profesor encargado o coordinador de programa.
- 3. El profesor encargado o coordinador de programa en ejercicio de sus funciones y en atención a la libertad de cátedra puede solicitar criterio a otros docentes de la unidad académica para mejor resolver.
- 4. La UNED actúa en consecuencia con los procedimientos de reconocimientos de asignaturas de las otras universidades estatales costarricenses.
- 5. Esta inquietud fue planteada por el anterior Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, Sr. Miguel Gutiérrez.

SE ACUERDA:

Informar al actual Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, Sr. Eduardo Castillo que, en relación con la inquietud planteada por el anterior Director de esa Escuela:

 La Universidad está clara en cómo proceder con los reconocimientos de las asignaturas. Es deber y responsabilidad de todo Encargado de Programa el asesorarse en cuanto a su criterio de reconocimiento. 2. El Consejo Universitario no considera oportuno variar el procedimiento de reconocimiento de estudios vigente y que es el mismo desde la creación de esta universidad.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 18)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 345-2011, Art. VI-D, celebrada el 8 de febrero del 2011, y aprobado en firme en sesión 347-2011 (CU.CPDA-2011-026), en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2051-2010, Art. IV, inciso 8), sobre el oficio CCP.541 del 5 de agoto del 2010 (REF. CU-344-2010), suscrito por el Sr. Víctor Fallas, Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe acuerdo tomado en sesión No. 629, Art. V, celebrada el 27 de julio del 2010, en el que solicita modificar el Art. 87 del Estatuto de Personal, en cuanto al periodo de nombramiento de los miembros de la Comisión de Carrera Profesional, electos por el Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

No acoger la solicitud planteada por la Comisión de Carrera Profesional remitida mediante oficio CCP.541 del 5 de agosto del 2010 (REF. CU-344-2010), en el sentido de modificar el Art. 87 del Estatuto de Personal, sobre al periodo de nombramiento de los miembros de la Comisión de Carrera Profesional, electos por el Consejo Universitario. Por lo tanto, se mantiene la actual redacción del Artículo 87 del Estatuto de Personal.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 19)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 347-2011, Art. VI, celebrada el 22 de febrero del 2011 (CU.CPDA-2011-029), en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2076-2011, Art III, inciso 1) celebrada el 03 de febrero del 2011, sobre la nota del 25 de enero del 2011 (REF. CU-025-2011), suscrita por la Sra. Eugenia Chaves, en el que brinda el informe de su gestión durante el periodo en que fungió

como Directora Interina de la Escuela Ciencias de la Educación (agosto a noviembre 2010).

SE ACUERDA:

Agradecer a la Sra. Eugenia Chaves el informe remitido y se toma nota.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 20)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 349-2011, Art. V, celebrada el 1 de marzo del 2011 y aprobado en firme en sesión 352-2011 (CU.CPDA-2011-033), en el que respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2079-2011, Art. IV, inciso 4) celebrada el 17 de febrero del 20211 en el que remite oficio PAA-2011/07 del 14 de febrero del 2011 (REF.CU-067-2011), suscrito por el Sr. Javier Cox, Coordinador del Programa de Autoevaluación Académica (PAA), sobre el informe semestral del estado de avance de los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión No. 1929-2008, Art. IV, inciso 6) celebrada el 16 de julio del 2008.

SE ACUERDA:

Remitir el informe semestral del Programa de Autoevaluación Académica (PAA) a la Comisión que analiza la propuesta de transformación de la Vicerrectoría de Planificación, nombrada por el Consejo Universitario, en sesión 2080-2011, Art. I celebrada el 24 de febrero del 2011.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 21)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 355-2011, Art. IX, celebrada el 29 de marzo del 2011 y aprobado en firme en sesión 356-2011, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 1758-2005, Art. III, inciso 3) celebrada el 6 de mayo del 2005, referente a nota del 28 de marzo del 2005, suscrita por el Sr. Julián Monge, Productor

Académico, el Sr. René Muiños, Director de la Editorial y la Dra. Alejandra Castro, Coordinadora de la Maestría en Propiedad Intelectual, en el que dan respuesta al acuerdo tomado en sesión 1722-2004, Art. III, inciso 2), sobre la titularidad de los materiales didácticos producidos por la UNED y la remuneración respectiva.

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico indica que este asunto fue dictaminado por la Comisión de Organizacional en sesión 380-2011 Art. X, donde decidió no tomar ninguna resolución sobre la titularidad de los materiales didácticos producidos por la UNED y su remuneración, a la espera de la revisión de la normativa que se está llevando a cabo en cuanto a la propuesta de modificación al Reglamento de Selección de Autores.

SE ACUERDA:

Autorizar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, para que retome este asunto después de que se analice la problemática de la Dirección de Producción de Materiales Didácticos.

ACUEDO FIRME

ARTICULO III, inciso 22)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 357-2011, Art. VI, celebrada el 26 de abril del 2011, y aprobado en firme en sesión 358-2011, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2028-2010, Art. V, inciso 18), referente al oficio CONVIACA-002-10 del 13 de abril del 2010 (REF. CU-137-2010), suscrito por el Sr. Olman Díaz, Coordinador del Consejo de Vicerrectoría Académica, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión No. 2023-2010, Art. IV, inciso 6) celebrada el 25 de marzo del 2010, Art. V, celebrada el 24 de marzo del 2010, en el que brinda un voto de apoyo al Vicerrector Académico, para la aprobación del Técnico en Prácticas Democráticas y Procesos Electorales.

Además se retoma el oficio VA-114-11 del 16 de febrero, 2011 (REF.CU-081-2011), suscrito por el Sr. Olman Díaz, Vicerrector Académico en el que brinda la valoración del Plan de Estudios del Técnico en Prácticas Democráticas y Procesos Electorales, según lo solicitado por acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 2023-2010, Art. IV, inciso 6).

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico remitió dictamen al Plenario sobre la propuesta de Técnico en Prácticas Democráticas y Procesos Electorales, en sesión No. 316-2010, Art. IV, inciso 6) (CU-2010-032).
- Se encuentra como punto de agenda del Consejo Universitario en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, con nota de la Vicerrectoría Académica sobre "Valoración del Plan de Estudios Técnico en Prácticas Democráticas y Procesos Electorales", REF. CU. 081-2011.

SE ACUERDA:

- Tomar nota de lo informado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en el sentido de que se ve imposibilitada de tomar un acuerdo sobre lo solicitado en sesión No. 2028-2010, Art. V, dado que existe una nueva versión del Plan de Estudios del Técnico en Prácticas Democráticas y Procesos Electorales, en el Plenario del Consejo Universitario.
- 2. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio AGJ-162-2010 del 2 de diciembre del 2010, suscrito por la Sra. Nora González, Coordinadora del Programa de Agenda Joven, en el que remite la última versión del Plan de Estudios Técnicos en Prácticas Democráticas y Procesos Electorales, para el análisis que corresponde, así como el oficio VA.114-11 de la Vicerrectoría Académica, sobre la valoración de este Plan, con el fin de que los analicen y brinden un dictamen a más tardar el 28 de noviembre del 2011.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 23)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 358-2011, Art. IV, celebrada el 3 de mayo del 2011 y aprobado en firme en la sesión 360-2011, (CU.CPDA-2011-053), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2073-2010, Art. III, inciso 1) celebrada el 20 de enero del 2011, en el que remite oficio PROCIP 077-2010 del 14 de diciembre del 2010 (REF. CU-001-2001), suscrito por el Sr. Róger Ríos Duarte, Coordinador del Programa Integral de Investigación para el Desarrollo de las Ciudades Portuarias (PROCIP), sobre informe de labores del 2010.

- Felicitar al equipo de trabajo del Programa Integral de Investigación para el Desarrollo de las Ciudades Portuarias (PROCIP), por los logros obtenidos en el desarrollo de dicho proyecto.
- 2. Recomendar a la Vicerrectoría de Investigación y en conjunto con el PROCIP, establecer claramente el rol como universidad pública en el tema de puertos, por lo tanto, su proyección regional, sus aportes en investigación y otras áreas desarrolladas a corto, mediano y largo plazo.
- 3. Manifestar que es interés de este Consejo Universitario que todo Programa de Investigación logre vincularse más a lo interno de la institución, con el fin de establecer políticas estratégicas para el fortalecimiento del trabajo en redes.
- Avalar la continuación de búsqueda de socios estratégicos para el fortalecimiento del PROCIP y del papel de la universidad pública.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 24)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 356-2011, Art. III, celebrada el 5 de abril del 2011 y aprobado en firme en la sesión 361-2011, (CU.CPDA-2011-054), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2076-2011, Art. III, inciso 4), sobre oficio PAL-12-2011 del 26 de enero del 2011 (REF. CU-028-2011), suscrito por la Sra. Ileana Salas, Coordinadora del Programa de Aprendizaje en Línea, en el que hace algunos comentarios, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión No. 2071-2010, Art. II, inciso 2) del 14 de diciembre del 2010, sobre el estudio realizado por el CIEI, referente a las plataformas tecnológicas.

CONSIDERANDO QUE:

 Los resultados del estudio realizado por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional, caracteriza el uso de las plataformas virtuales por parte de nuestros estudiantes, sin embargo es importante continuar hacia la investigación del aprendizaje significativo.

- La necesidad de continuar desarrollando este tema de investigación para el fortalecimiento del modelo de educación a distancia.
- Es voluntad política del Consejo Universitario mantener una línea de investigación permanente que enriquezca el conocimiento de experiencias prácticas y teóricas que promuevan estrategias innovadoras y propuestas de trabajo en el uso de plataforma virtual.

Solicitar a la Administración, que por medio de la Vicerrectoría de Investigación, abra una línea de investigación permanente que enriquezca el conocimiento de experiencias prácticas y teóricas que promuevan estrategias innovadoras y propuestas de trabajo en el uso de plataformas virtuales.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 25)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 356-2011, Art. IV, celebrada el 5 de abril del 2011 y aprobado en firme en la sesión 361-2011, (CU.CPDA-2011-055), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2072-2010, Art. III, inciso 5), en el que remite oficio PPMA-433-2010, recibido el 10 de diciembre del 2010 (REF. CU-618-2010), suscrito por el Sr. Roberto Román, Coordinador del Programa de Producción de Material Audiovisual, en el que remite informe de labores del 2010, enfocado a las necesidades académicas de la Universidad.

CONSIDERANDO QUE:

- Fue de conocimiento de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el informe de labores del 2010, del Programa de Producción de Material Audiovisual.
- La necesidad de que la Universidad analice la utilización de los medios audiovisuales para las diferentes unidades académicas.
- La existente duplicación de esfuerzos y trabajo en éste ámbito.
- La viabilidad de un modelo organizacional que promueva el trabajo cooperativo y colaborativo entre unidades académicas.

- Agradecer al Sr. Roberto Román, Coordinador del Programa de Producción de Materiales Audiovisuales, el informe de labores del 2010, enfocado a las necesidades académicas de la Universidad y la pertinencia del tema central de este informe.
- Solicitar a la Administración que organice un taller, con el propósito de identificar propuestas de gestión para la producción de materiales didácticos que innoven y optimicen el modelo de Educación a Distancia, en un plazo no mayor de 3 meses (6 de febrero del 2012).

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 26)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 361-2011, Art. VIII, celebrada el 31de mayo del 2011 y aprobado en firme en la sesión 362-2011, (CU.CPDA-2011-061), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2094-2011, Art. III, inciso 4) celebrada el 17 de mayo del 2011, referente a oficio ECSH-093-2011 del 14 de abril del 2011 (REF. CU-273-2011), suscrito por el Sr. Humberto Aguilar, Director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que presenta la iniciativa de la Escuela de Filosofía de la Universidad Nacional, para crear la Cátedra Interuniversitaria "Rodrigo Carazo Odio".

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la UNED, en la sesión 2094-2011, Art. III, inciso 4), celebrada el 17 de mayo del 2011.
- El interés de la Escuela de Filosofía de la Universidad Nacional en el análisis y la reflexión en torno a la producción académica y política del Ex presidente de la República, Rodrigo Carazo Odio.
- 3. La solicitud expresa del Director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, mediante oficio ECSH-093-2011, para que se acoja la iniciativa de creación de la Cátedra Interuniversitaria "Rodrigo Carazo Odio".

4. La indiscutible trayectoria académica y política del Lic. Rodrigo Carazo Odio, Ex presidente de la República en el período 1978-1982.

SE ACUERDA:

- 1. Apoyar la iniciativa de crear la Cátedra Interuniversitaria "Rodrigo Carazo Odio".
- 2. Delegar en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades la responsabilidad de participar en representación de la UNED, en dicha Cátedra Interuniversitaria.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 27)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 367-2011, Art. IV, celebrada el 5 de julio del 2011 y aprobado en firme en la sesión 368-2011, (CU.CPDA-2011-074), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2079-2011, Art. VI, inciso 19 celebrada el 17 de febrero del 2011, en el que remite documento elaborado por los señores Vanessa Carmiol y Leonardo Picado, funcionarios del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, titulado "Estudio Investigativo de Ingenierías en educación a distancia, una aproximación mediante el estudio de universidades de educación a distancia, bimodales y virtuales de Iberoamérica y Europa" (REF. CU-080-2011).

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2079-2011 Art. VI inciso 1), en el cual remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el documento titulado "Estudio Investigativo de Ingenierías en Educación a Distancia, una aproximación mediante el estudio de universidades de educación a distancia, bimodales y virtuales de Iberoamérica y Europa", donde se recibe la visita de los señores Vanessa Carmiol y Leonardo Picado.
- 2. Existe una normativa institucional para la apertura de nuevas carreras en la UNED.
- 3. La Escuela de Ciencias Exactas y Naturales mediante oficio ECEN-357 de fecha 16 de mayo del 2011 (REF. CU-290-2011) solicita al Consejo Universitario la apertura de las siguientes

carreras: Ingeniería Industrial, Ingeniería en Agua y Saneamiento e Ingeniería en Telecomunicaciones, en la modalidad educativa a distancia.

- 4. Existe anuencia por parte de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, de continuar con el proyecto de apertura de carreras en la especialidad de ingenierías.
- 5. La necesidad de preparar a nuestros estudiantes de todos los Centros Universitarios en las especialidades de cálculo, física y química dado el bajo rendimiento en la educación secundaria.
- 6. Será necesario tomar en cuenta la razón de equidad en el uso y aprendizaje de las nuevas tecnologías.
- 7. La Vicerrectora Académica, Sra. Katya Calderón, brinda informe en sesión No. 367-2011 celebrada el 5 de julio del 2011 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, acerca del desarrollo del tema atendiendo el punto 3) del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2079-2011 Art. VI inciso 1 celebrada el 17 de febrero del 2011.

SE ACUERDA:

Remitir a la Administración el informe elaborado por el equipo investigador conformado por los señores: Vanessa Carmiol, Ana Lorena Gamboa, Leonardo Picado y Rosberly Rojas, funcionarios del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, de fecha noviembre del 2010 (REF.C.U. 080-2011), para su conocimiento, consideración y análisis en el proceso de apertura de las carreras de Ingeniería a Distancia en la UNED.

Asimismo, informe al Consejo Universitario, a más tardar el 13 de febrero del 2012, sobre este asunto.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 28)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 368-2011, Art. V, celebrada el 19 de julio del 2011 y aprobado en firme en la sesión 369-2011, (CU.CPDA-2011-079), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2097-2011, Art. III, inciso 7) celebrada el 02 de junio del 2011, en el que remite oficio ECA-2011-232 del 20 de mayo del 2011 (REF. CU-308-2011), suscrito por el Sr. Miguel Gutiérrez. Director de la Escuela

Ciencias de la Administración, referente a informe de labores de 2007-2011.

CONSIDERANDO QUE:

Se analizó en la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el informe de labores remitido por el Sr. Miguel Gutiérrez, como Director de la Escuela Ciencias de la Administración

SE ACUERDA:

- 1. Agradecer el informe brindado por el Sr. Miguel Gutiérrez, ex-Director de la Escuela Ciencias de la Administración, periodo 2007-2011.
- Reconocer el logro de los objetivos planteados por el Sr. Gutiérrez para la Universidad y en general a la Escuela Ciencias de la Administración.
- Recomendar a la Escuela Ciencias de la Administración continuar con los procesos conducentes a la acreditación de las carreras de la Escuela Ciencias de la Administración, así como fortalecer la investigación y extensión de la Escuela Ciencias de la Administración.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 29)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 369-2011, Art. IV, celebrada el 26 de julio del 2011 y aprobado en firme en la sesión 371-2011, (CU.CPDA-2011-081), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2077-2011, Art. V, inciso 3) celebrada el 10 de febrero del 2011, en el que remite oficio CCP.002 del 3 de febrero del 2011 (REF. CU-043-2011), suscrito por el Sr. Víctor, Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado por esa Comisión, en sesión No. 642, Art. II, celebrada el 18 de enero del 2011, sobre informe de labores del 2010.

CONSIDERANDO QUE:

1. La anuencia de continuar con el desarrollo de un sistema de información para la Comisión de Carrera Profesional con el fin de sistematizar las diversas actividades de dicha Comisión.

- 2. La mayoría de las calificaciones solicitadas durante el 2010 correspondieron a solicitudes por publicación o ponencias.
- 3. El informe se caracterizó por diversos datos acerca de las sesiones realizadas durante su gestión.
- 4. Se percibe un mejoramiento en los ascensos de carrera profesional en la UNED.

- 1. Agradecer al Sr. Víctor Hugo Fallas, Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional por el informe de labores del 2010.
- 2. Recordar el cumplimiento del Art. 34, inciso p) del Estatuto de Personal, que a la letra dice:

"Respetar el derechos de autor y no incurrir en plagio en la elaboración de los trabajos intelectuales o en las obras que somete a consideración de la Comisión de la Carrera profesional."

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 30)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 371-2011, Art. VII, celebrada el 9 de agosto del 2011 y aprobado en firme en la sesión 373-2011, (CU.CPDA-2011-088), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2023-3010, Art. III, inciso 4) celebrada el 25 de marzo del 2010, en el que remite oficio CIEI-042-2010 del 12 de marzo del 2010 (REF. CU-089-2010) suscrito por la Sra. Karla Salguero, Jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, sobre informe final del Estudio Investigativo para la apertura del grado de Licenciatura en Gestión Turística Sostenible en la UNED.

SE ACUERDA:

- Agradecer a la Sra. Karla Salguero, Jefa del CIEI, el envío del informe sobre el Estudio Investigativo para la apertura del grado de Licenciatura en Gestión Turística Sostenible en la UNED.
- 2. Tomar nota de este informe.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 31)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 371-2011, Art. VIII, celebrada el 9 de agosto del 2011 y aprobado en firme en la sesión 373-2011, (CU.CPDA-2011-089), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2057-2010, Art. V, inciso 10), celebrada el 7 de octubre del 2010, referente a oficio CIEI-1707-2009 (REF. CU-207-2009), remitido por la Sra. Karla Salguero, Jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en relación con rendición de cuentas del primer año de esa jefatura.

SE ACUERDA:

Agradecer a la Sra. Karla Salguero su informe de rendición de cuentas de su primer año como Jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 32)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 371-2011, Art. X, celebrada el 9 de agosto del 2011 y aprobado en firme en la sesión 373-2011, (CU.CPDA-2011-091), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2059-2010, Art. IV, inciso 10) celebrada el 14 de octubre del 2010, referente a correo electrónico suscrito por el Sr. Javier Cox, Coordinador del Programa de Autoevaluación Académica, sobre informe del estado de avance semestral de los procesos de autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la UNED (REF. CU-502-2010).

CONSIDERANDO QUE este asunto perdió interés institucional.

SE ACUERDA:

Tomar nota del informe brindado por el Sr. Cox, Coordinador del Programa de Autoevaluación Académica.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 1)

El Consejo Universitario externa su reconocimiento y agradecimiento al grupo de funcionarios, encabezado por señor Javier Ureña, que organizaron el Foro Internacional de Experiencias Educativas en el Ámbito Municipal, celebrado los días 8 y 9 de setiembre del 2011.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 2)

Se conoce la preocupación externada por el Rector, sobre el pago de matrícula de estudiantes con situaciones socio-económicas excepcionales.

SE ACUERDA:

Autorizar al Rector para que, vía excepción, exonere del pago de matrícula u otros aranceles, a estudiantes que así lo requieran, dado su extrema situación socio-económica.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 3)

SE ACUERDA analizar en sesión extraordinaria del Consejo Universitario, la propuesta de acuerdo planteada por la Comisión que analizó las observaciones de la Comunidad Universitaria, sobre la propuesta de modificación al Capítulo de Régimen Disciplinario del Estatuto de Personal, así como el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sobre la propuesta de Reglamento para la Prevención y Tratamiento de Situaciones de Acoso Laboral y Psicológico.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 4)

Se conoce oficio O.J.2011-247 del 14 de setiembre del 2011 (REF. CU-536-2011), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Adición de

un Artículo 3 ter y un transitorio VI a la Ley de Creación del Fondo especial de Educación Superior, No. 6440, de 15 de julio de 1980 y sus reformas, Expediente No. 18.196.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2011-247 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se justifica el proyecto en este apartado y en resumen de la siguiente manera:

"Si se analiza el artículo 3 de la Ley N. 6450 establece el destino de los recursos del impuesto sobre la renta, en lo que compete a las universidades estatales de esta forma (¢130 millones ITCR, ¢260 millones UCR y ¢260 millones UNA), conforme con una reforma del año 1994 mediante Ley N. 7386, que dispone a su vez la indexación anual de los montos; otra parte engrosará el FEES, y el restante pasará a la Caja Única del Estado. En igual sentido la Ley N. 8457 del cuatro de octubre del año dos mil cinco, adiciona un artículo 3 bis, donde de ese mismo impuesto se le gira un monto a la Universidad Estatal a Distancia (UNED) igual al que le corresponde a la UCR y a la UNA.

De lo anterior expuesto se determina que al Instituto Tecnológico no se le giran recursos financieros en forma igualitaria, situación que se considera debe ser corregida...".

CONTENIDO DEL PROYECTO

De manera concreta el proyecto propone adicionar a esta ley un artículo 3 ter que dice de manera literal lo siguiente:

"Artículo 3 ter.- De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, según la Ley del impuesto sobre la renta, N. 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, se destinará a favor del Instituto Tecnológico de Costa Rica la misma suma que se presupueste por concepto de la aplicación del artículo 3 de esta ley, para la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional. Dicho monto constituirá renta propia e independiente de la institución y se actualizará anualmente según el índice de inflación, mediante un procedimiento similar al utilizado para la recalificación del Fondo Especial de Educación Superior; el cual será utilizado para la instauración y desarrollo de las sedes universitarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica en la ciudad de Limón, y la zona de la Península de Osa, así mismo para otros proyectos de interés de la institución."

Y de manera concomitante adiciona un transitorio que dice:

"Transitorio VI.- Los recursos correspondientes que se destinen a favor del Instituto Tecnológico de Costa Rica, deberán girarse a esa institución a partir del período fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la adición del artículo 3 ter de esta ley."

SOBRE LA LEY 6450

Por su artículo 3º, la presente ley crea el FONDO ESPECIAL DE EDUCACION SUPERIOR en beneficio de las Universidades Estatales.

Específicamente el artículo 3 de esta Ley dice de manera literal:

"ARTICULO 3º.-De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, Ley del Impuesto sobre la Renta, No. 7092 del 21 de abril de 1988, se destinarán las siguientes sumas para 1993: ciento treinta millones de colones (¢130.000.000), para el Instituto Tecnológico de Costa Rica; doscientos sesenta millones de colones (¢260.000.000), para la Universidad de Costa Rica, que se distribuirán de la siguiente forma: setenta y cinco millones de colones (¢75.000.000), para la Sede de Paraíso de Cartago y los ciento ochenta y cinco millones de colones restantes (¢185.000.000), para programas de desarrollo; doscientos sesenta millones de colones (¢260.000.000), para la Universidad Nacional, los cuales se distribuirán así: doscientos millones de colones (¢200.000.000), para la Sede Central, treinta millones de colones (¢30.000.000), para la Sede Regional Brunca y treinta millones de colones (¢30.000.000), para la Sede Regional Chorotega. Los montos constituirán rentas propias e independientes de cada Institución a partir del período fiscal del año de 1994 y, en lo sucesivo, según el índice de inflación, se actualizarán anualmente, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del Fondo para la Educación Superior. (Así reformado por el artículo 1 de la ley No.7386 del 18 de marzo de 1994) (el subrayado no es del original).

De los recursos que se originen en razón de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, pasarán a formar parte del Fondo Especial de Educación Superior, la suma de ciento sesenta y dos millones, ochocientos mil colones (¢ 162.800.000,00) y, adicionalmente, por una sola vez en este año de 1980, la suma de dieciséis millones, quinientos mil colones (¢16.500.000,00) para la Universidad Estatal a Distancia y dos millones de colones (¢ 2.000.000,00) para el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Cualquier excedente, que produzcan las rentas creadas por esta ley, queda engrosando los fondos de la Caja Unica del Estado.

Para 1981 en adelante el Fondo Especial de la Educación Superior será aumentado en dieciséis millones, quinientos mil colones (¢ 16.500.000,00) sobre los ciento sesenta y dos millones, ochocientos mil colones (¢162.800.000,00) con que se engrosa el Fondo según lo dispuesto por el párrafo segundo de este artículo, elevándose, en consecuencia, a la cantidad de ciento setenta y nueve millones, trescientos mil colones (¢179.300.000,00). En el entendido de que a partir de 1981 se integra a ese Fondo la Universidad Estatal a Distancia".

Luego por el artículo 1° de la Ley N. 8457 del 4 de octubre de 2005 se le adicionó el artículo 3 bis que dice:

"Artículo 3 bis.—De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, según la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, para el 2006, se destinará, a favor de la Universidad Estatal a Distancia, la misma suma que se presupueste por concepto de la aplicación del artículo anterior para la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional: Dicho monto constituirá renta propia e independiente de la Institución, a partir del período fiscal del año 2007; además, en lo sucesivo, se actualizará anualmente, según el índice de inflación, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del Fondo para la Educación Superior".

SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO DE LEY

Como se puede apreciar el proyecto busca que se le asigne o equipare al ITCR la misma suma que perciben la UCR y la UNA al amparo del artículo 3 de la Ley 6450 lo cual tiene un impacto en las finanzas públicas, por lo que ello es una decisión política del legislador.

Por lo demás el proyecto no presenta vicios de legalidad ni de constitucionalidad, por lo cual su aprobación o no, corresponde en forma exclusiva a la Asamblea Legislativa, por lo que recomendamos que se informe a la Asamblea Legislativa que la UNED no tiene objeciones que formular a dicho proyecto.

- 2. Apoyar la iniciativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se le equipare con las otras universidades estatales, los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta.
- 3. Informar a la Asamblea Legislativa que la UNED no tiene objeciones que formular al proyecto de Adición de un Artículo 3 ter y un transitorio VI a la Ley de Creación del Fondo especial de Educación Superior, No. 6440, de 15 de julio de 1980 y sus reformas, Expediente No. 18.196.
- 4. Comunicar este acuerdo al Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 5)

Se recibe nota del 12 de setiembre del 2011, suscrita por los Licenciados José Luis Ocampo Rojas, Juan José Echeverría Alfaro, Juan José Echeverría Brealey y Oscar José Ocampo Soto, Abogados defensores en el Procedimiento Administrativo Ordinaria 001-UNED-2011.

SE ACUERDA:

Solicitar al Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, que brinde su criterio en relación con el oficio citado.

amss**